

PL 5422

Sobre 048

vence 21/11/2024



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Asesoría, Cuadernos y Trámite Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/10/24 - 15:13:15
FECHA DE REGISTRO: 29/10/24 - 15:13:15

Registro: 24-0020064 Clave: 2403

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pa/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO
DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN
COOPERATIVAS AGRARIAS, A FIN DE PRECISAR EL PLAZO DE
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS
AGRARIAS**

**Artículo único. Modificación del artículo 26 y de la disposición complementaria
transitoria segunda de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la
asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias**

Se modifica el segundo párrafo del artículo 26 y la disposición complementaria
transitoria segunda de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la
asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, en los
siguientes términos:

“Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)

[...]

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las
cooperativas comunales tienen un plazo de noventa días hábiles, contados a
partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para
solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias
(RNCA), debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos
a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. Adecuación del estatuto

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las
cooperativas comunales que realicen actividad agraria o que pretendan





hacerlo, conforme a su alcance, cuentan con un plazo de ciento ochenta días hábiles para adecuar sus estatutos, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA).

Las cooperativas y centrales que no se adecúen a la presente ley y su reglamento pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en esta”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo excepcional para la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales, constituidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) dentro del plazo señalado en su artículo 26, modificado por la presente ley, cuentan con el plazo excepcional de doscientos cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para solicitar su inscripción en dicho registro; para ello, adjuntan declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

SEGUNDA. Plazo para la adecuación de estatutos

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) y que no hayan adecuado su estatuto, cuentan con un plazo excepcional con fecha límite el 31 de diciembre de 2025 para adecuar su estatuto a la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el párrafo primero de la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA